



# Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 15 de Abril de 2015 No. 174

### SEGUNDA SECCION INDICE

#### Publicaciones Estatales:

#### Páginas

Decreto No. 212	Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Chiapas. ....	3
Decreto No. 213	Decreto por el que se reforman y adicionan la denominación y diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Instituto Casa Chiapas. ....	10
Decreto No. 214	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Suchiate, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de 01-05-66.04 hectáreas, denominado "San Juan", ubicado en el citado Municipio, para enajenarlo vía donación a favor del Instituto de Salud, quien lo destinará para la construcción de un Centro de Salud.	14
Decreto No. 215	Por el que se acepta la licencia por tiempo indefinido presentada por la ciudadana Daniela Ruiz Pedrero, para separarse del cargo de Regidora de Representación Proporcional del Partido de la Revolución Democrática, del Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88, párrafo segundo, de la Constitución Política local y 152, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, se califica como renuncia y en consecuencia se declara la ausencia definitiva al cargo conferido, a partir del 08 de abril de 2015. ....	18

Decreto No. 216	Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado para que constituya con afectación de recursos presupuestales un Fideicomiso Público de Inversión y Administración, al que se denominará "Fideicomiso para el Desarrollo de Programas del Sector Educativo".	20
Decreto No. 217	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tapachula, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de 30,009.48 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor de la Universidad Autónoma de Chiapas, quien lo destinará para la construcción de un Campus de Medicina Humana, predio ubicado en el Kilómetro 10.5, Carretera a Puerto Chiapas, de ese municipio	27
Decreto No. 218	Por el que se acepta y aprueba la solicitud de licencia temporal presentada por el ciudadano Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor, para separarse del cargo de Diputado Plurinominal Propietario del Partido Verde Ecologista de México, hasta por 120 días, a partir del 14 de abril de 2015.	31

Publicaciones Estatales:

Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 212

**Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

Decreto Número 212

**La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,**

**Considerando**

La fracción I, del artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

En el actual gobierno, el principal tema es y será la seguridad del Estado, la cual se luchara por mantener, mediante acciones y estrategias que sigan proporcionando a las familias chiapanecas la mayor tranquilidad.

El Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2013-2018, tiene como objetivo el "consolidar la procuración de justicia accesible y cercana a la gente", y como estrategia específica la de "fortalecer el combate a la delincuencia organizada, en coordinación con los tres órdenes de gobierno", por lo que constantemente se busca realizar acciones que den como resultado el cumplimiento de esa estrategia.

En esa tesitura, al ser las personas y sus familias prioridad del presente Gobierno, se realizan acciones que ayuden, no solo a garantizar su seguridad, sino también la de su patrimonio, esto, en razón de que actualmente para los delincuentes, el abigeato se ha convertido en una forma de obtener ingresos ilegítimos que afectan a la economía del ganadero y en algunos casos representa una afectación total de su patrimonio, pues existen campesinos que cuentan con una sola cabeza de ganado y eso constituye la única manera de obtener el sustento para su familia. Sin dejar de tomar en cuenta, que la ganadería en el Estado, sin duda resulta ser una fuente importante para la economía y por ello la presente Administración está interesada y comprometida a crear los mecanismos jurídicos necesarios para generar confianza en todas aquellas personas que invierten su patrimonio en esta rama.

Por ello, mediante Decreto 014, de fecha 29 de octubre de 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 145-2ª sección, se adicionó la fracción XIX al artículo 33 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, creándose la Fiscalía Especializada para la Atención del Delito de Abigeato, con el objeto de agilizar y brindar una atención oportuna y especializada a los ofendidos del

delito de abigeato, la cual tiene jurisdicción en todo el Estado para poder atender e investigar con mayor celeridad las denuncias que sobre este tipo de hechos se formulen.

Sin embargo, esta rama de la economía es muy compleja, pues abarca desde la crianza del ganado para consumo humano, hasta la producción del mismo para eventos de competencia o deportes, así como para la producción de pieles o cueros, de ahí que genere como se ha apuntado una importante derrama de divisas, la que en muchas ocasiones se ve afectada ante la actuación de la delincuencia.

Puesto que su comisión, dadas sus características, implica la invasión a propiedades particulares y la intervención de dos o más personas en la sustracción del ganado, lo que aumenta su responsabilidad, además de que su incidencia afecta a este sector productivo tan importante, desalentando la inversión.

Por otra parte, también se estima que la penalización que actualmente se da al abigeato no es lo suficientemente grave, como se requiere, a efecto de lograr una verdadera prevención, sobre todo si se considera la facilidad con la que se puede evitar que se identifique el ganado una vez sacrificado y desde luego cuando ya se convierte en productos y subproductos (res en canal, destazada, cueros, vísceras, entre otros).

La tipificación que rige hace referencia del apoderamiento de una o más cabezas de ganado, resultando por ello incompleta, pues deja fuera conductas tan importantes como las de la simple posesión, detentación o aquellas más complejas como las de destazar, comercializar, enajenar, vender, traficar, usar, trasladar, pignorar o consumir los objetos, productos o subproductos del hurto de ganado, con lo cual se escapa una diversidad de conductas que convergen de manera importante en el abigeato, lo que propicia una grave impunidad, pues se deja sin sanción a quienes de manera directa o indirecta se ven beneficiados con la ejecución del apoderamiento ilícito de los animales; sin olvidar desde luego generar sanciones ejemplares a aquellas actuaciones tendientes a alterar o eliminar las marcas de animales vivos o pieles ajenas; así como las de marcar, contra remarcar, señalar o contra señalar animales ajenos sin derecho para el efecto, o bien la expedición de certificados falsos para obtener guías simulando ventas o el uso de certificados o guías falsificados para cualquier negocio sobre ganado o cueros.

Se observa que es tal el grado al que se ha llegado en el actuar de los sujetos activos del abigeato, que la práctica ordinaria consiste en destazar al animal en el potrero o lugar de sacrificio, dejar ahí los restos inservibles y llevarse la carne para ser comercializada en el mercado negro, carnicerías registradas o clandestinas, en condiciones insalubres, situación que acarrea problemas de salud a los ciudadanos que consumen dichos productos.

Es importante señalar que el artículo 292, inciso b), del Código Penal vigente en el Estado, establece que la conducta se encuadra cuando aprovechándose de las condiciones de confusión o se produzcan por desorden público o invasión de los terrenos donde pasten los semovientes; sin embargo, esta resulta ser ambigua, toda vez que en primera instancia debe colmarse la definición "confusión" el cual exige una valoración subjetiva de una persona que se encuentre en ese estado de letargo, a través de mecanismos psicológicos.

Para el tratamiento en caso de emergencia y desastre, existen mecanismos de protección civil, que trabajan arduamente en la prevención y orientación a la población a dejar sus lugares de ocupación y reubicarlos en áreas seguras. Por lo que este tipo de delitos, se dan en ausencia de los pasivos del delito, por abandonar de forma intempestiva su patrimonio.

Más adelante el tipo penal requiere que exista una "catástrofe", entendiéndose como tal a un "suceso infausto que altera gravemente el orden regular de las cosas", como lo define la Real Academia de la Lengua Española; seguidamente señala "desorden público", lo que en una interpretación en sentido lato, se confunde o puede tildarse de pleonismo.

Destaca, que la vulnerabilidad de una persona o población, se genera a partir de que se encuentran en estado de emergencia, no es necesario que exista un desastre o desorden público, para ser víctima de la conducta típica en análisis.

Actualmente se cuenta con una tipificación penal limitada pues, se insiste, no contempla conductas que se constituyen en un reclamo social por la relevancia que tienen en la afectación patrimonial de los particulares, de ahí que deban ser contempladas en la ley punitiva a efecto de que sean sancionadas con la severidad necesaria.

Con esto se colma la pretensión ya indicada, respecto a que la punibilidad para tales supuestos fácticos obedece a fines muy específicos: inhibir conductas que atentan contra la actividad ganadera chiapaneca.

En otro orden de ideas es de reconocerse que Chiapas a avanzado con el Código Penal vigente, al encontrarse estructurado de manera clara, sencilla y práctica en la procuración y administración de justicia, siendo importante atender los diversos fenómenos delincuenciales frente a los que se exige, lógicamente mejores formas de protección social y establecer nuevos tipos penales, para tutelar los bienes jurídicos de los particulares en la sociedad chiapaneca.

En consecuencia, ante tal situación y previendo establecer la regulación de nuevas conductas delictivas, para mantener el equilibrio social y armónico, es fundamental la prevención de las conductas ajenas al marco de la ética y la legalidad de los conflictos, pero igualmente lo es contar con una legislación que sancione penalmente tales conductas de tal suerte que el presente decreto tiene como finalidad esencial extender la tipificación de los delitos cometidos por particulares ante el Ministerio Público, autoridad judicial o administrativa y de aquellos cometidos contra la fe pública, a las conductas realizadas en otras instancias jurisdiccionales diversas a la penal, como son la civil o administrativa, inmersa en esta última la laboral, así como tipificar algunas conductas similares a las actualmente previstas que, siendo igual o mayormente reprochables, se amparan en la omisión legislativa para prevalecer impunes.

Los delitos cometidos en contra de la administración y procuración de justicia, afectan a los gobernados en varios sentidos, no solo porque obstaculizan la correcta impartición de justicia al querer inducir a error a la autoridad para que se pronuncie en determinada forma, sino que a consecuencia de dichas conductas, se pueden perjudicar otros bienes jurídicos tutelados por el

Estado, como el patrimonio, la libertad y el libre tránsito de las personas; habida cuenta de ello, y con la finalidad de que los procedimientos judiciales en el Estado se efectúen con el estricto apego a la ley, se establece el tipo penal de Fraude Procesal, el cual consiste en la simulación de actos jurídicos o alteración de pruebas con el propósito de obtener una resolución jurisdiccional de la que se derive perjuicio de alguien o beneficio indebido mayor del que le corresponde, imponiéndole una pena de uno a seis años de prisión y multa de cien a quinientos días de salario mínimo vigente en el Estado.

Es importante mencionar que dichas conductas por sí mismas son suficientes para que se configure el delito, con independencia de la obtención del resultado esperado; ahora bien, en caso de que sean cometidas por licenciados en derecho, abogados o litigantes autorizados, se prevé que además de la pena impuesta, se suspenda el ejercicio de su profesión por un término igual a la misma, ya que como auxiliares de la justicia, es su deber mantener el estado de derecho.

Por los fenómenos sociales, y con el objeto de actualizar y normar las conductas de los individuos de la sociedad, con justa razón, mayor eficiencia, eficacia, oportunidad y calificación de las instituciones y de quienes las integran para detener, procesar y castigar a los delincuentes, por ello se actualiza la presente ley punitiva penal del Estado de Chiapas.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Chiapas**

**Artículo Único.-** Se reforman los incisos b) y c) del artículo 292, los artículos 295 y 400, el párrafo primero y la fracción III del artículo 406, el párrafo primero y la fracción I del artículo 473; Se adicionan el inciso d) al artículo 292, el párrafo cuarto al artículo 406, el Capítulo VI al Título Décimo Séptimo, para quedar como "Fraude Procesal", el artículo 413 Bis y el párrafo segundo al artículo 473; y Se deroga el artículo 407 todos ellos del Código Penal para el Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

**Artículo 292.-** Además de la pena...

- a) ...
- b) Aprovechando la vulnerabilidad de una o más personas.
- c) En caso de emergencia, desastre, situación climatológica, disturbios civiles o desorden público.
- d) Si el apoderamiento a que se refiere este artículo, se verifica con violencia, o por la noche, o por dos o más individuos.

**Artículo 295.-** Se aplicará prisión de cinco a ocho años y multa hasta de mil días de salario, a quien cometa delitos relacionados con ganado en cualquiera de las siguientes formas:

- I.- Hierre, señale animales ajenos, destruya o modifique los fierros, marcas o señales que sirvan para acreditar la propiedad de aquellos.
- II.- Expida u otorgue facturas, documentos o guías falsos, simulando ventas o pretenda acreditar una propiedad inexistente, para efectuar cualquier negociación sobre ganado.
- III.- Traslade, comercie, enajene o trafique de cualquier manera, pieles o cueros robados, que tuvieren borradas o alteradas la marca, fierro o huella, de un lugar a otro del Estado, a otra Entidad Federativa, o al extranjero.
- IV.- Detente, posea, custodie, altere o modifique de cualquier manera, la documentación que acredite la propiedad o identificación de un animal o animales robados, o sus productos.
- V.- Teniendo el carácter de servidor público, en ejecución de sus funciones o aprovechándose de su cargo, participe, encubra, permita, tolere o autorice la ejecución de cualquiera de las conductas señaladas en este capítulo.
- VI.- Aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo.
- VII.- Al que transporte una o más cabezas de ganado ajeno, sin derecho y sin consentimiento del propietario.
- VIII.- Comercie, enajene o trafique de cualquier manera, una o más cabezas de ganado ajeno sin derecho y sin consentimiento del propietario.
- IX.- Al quien realice matanza de animales en lugares de sacrificio, rastros o en cualquier otro lugar obtenido mediante el delito de abigeato o sin la autorización de la autoridad que corresponda.
- X.- Permita, consienta o tolere, siendo administrador, o encargado de algún rastro, lugar de matanza o en cualquier otro lugar, el sacrificio, de ganado producto del abigeato o sin la autorización de la autoridad que corresponda.
- XI.- Introduzcan, transporten, auxilien o documenten ganado procedente de otro país, sin contar con la documentación que acredite la legal procedencia.
- XII.- Reciba, ministre, aproveche, o realice actos de intermediario en el comercio de animales producto del abigeato.
- XIII.- Legalice o intervenga en la realización, de documentos para acreditar la propiedad o posesión de animales producto del abigeato.

**Artículo 400.-** A quien para obtener un beneficio o causar un daño o perjuicio a la sociedad al Estado, al Municipio, o a un particular falsifique o altere un documento público o privado con independencia del resultado obtenido, se le impondrá de tres a seis años de prisión y de cien a mil días de multa, tratándose de documentos públicos; y de seis meses a tres años de prisión y de cincuenta a quinientos días de multa, tratándose de documentos privados.

**Artículo 406.-** Se impondrá prisión de seis meses a seis años de prisión y multa de cien a trescientos días de salario.

I. A la II. ...

III. Al que por medio de sobornos, amenazas, intimidación presión o cualquier otro acto obligue o comprometa a cualquier persona para que se conduzca con falsedad ante una autoridad judicial o distinta a esta, para obtener beneficios o causar un perjuicio.

IV. ...

Lo previsto...

Las sanciones...

También serán aplicables las sanciones del primer párrafo de este artículo, al representante que, a sabiendas a que falta a la verdad, rinda declaración ante autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivos de ellas, en nombre de su representado.

**Artículo 407.-** Se deroga.

#### Capítulo VI Fraude Procesal

**Artículo 413 Bis.-** Se impondrá de uno a seis años de prisión y multa de cien a quinientos días de salario mínimo general vigente en la entidad, a quien simule actos jurídicos o altere elementos de prueba, con el propósito de obtener una resolución jurisdiccional de la que se derive perjuicio, beneficio indebido o mayor del que le corresponda, para así o para otra persona, con independencia de la obtención del resultado.

De verificarse el perjuicio o los beneficios a que se refiere el primer párrafo, las penas se incrementarán hasta en dos terceras partes.

Cuando en la comisión de este delito intervengan en forma directa o indirecta un licenciado en derecho, abogado o litigante legalmente autorizado, además se le suspenderá en el ejercicio profesional o en la actividad indicada, por un término igual al de la prisión impuesta, haciéndose lo anterior del conocimiento de la autoridad que corresponda para a la vigilancia de la pena impuesta.

**Artículo 473.-** Se sancionará con prisión de uno a cuatro años, suspensión del ejercicio profesional por un término igual al de la sanción impuesta y multa de cinco a cincuenta días de salario a los licenciados en derecho, salvo lo que determina el artículo 413 Bis de este Código Penal, cuando cometan alguno de los siguientes delitos:

I. Alegar a sabiendas leyes inexistentes o derogadas.

II. A la VI. ...

La misma sanción y multa que señala el párrafo primero de este artículo, se le impondrá a las personas que dirijan o patrocinen a los licenciados en derecho que cometan los delitos señalados.

#### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

**Dado** en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 09 días del mes de abril del año dos mil quince.- D.P.C. Jorge Enrique Hernández Bielma.- D.S.C. José Leonel Hernández Escobar.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los de conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 09 días del mes de abril del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**Decreto Número 213**

**Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 213**

**La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,**

**Considerando**

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

En el Estado de Chiapas, la función artesanal tiene un papel fundamental por ser un claro ejemplo de la expresión auténtica de nuestras raíces culturales e históricas, y un garante en la preservación de las tradiciones y costumbres de nuestra Entidad.

Así, a través del Decreto número 244 publicado en el Periódico Oficial 382, de fecha 08 de agosto de 2012, fue emitida la Ley Orgánica del Instituto Casa Chiapas, instrumento a través del cual se creó el Instituto Casa Chiapas, organismo que tuvo dentro de sus principales objetivos impulsar el registro y comercialización de los productos y conceptos de la Estrategia Marca Chiapas, incentivando al artesano chiapaneco a desarrollarse comercialmente, procurando en todo momento la preservación de los usos y costumbres de cada región en el Estado.

En ese sentido, considerando que la artesanía es parte del espíritu creador del pueblo Chiapaneco, y que la labor que realizan nuestros artesanos constituye la ocupación de familias cuya subsistencia y progreso dependen de ella; el Instituto Casa Chiapas afronta hoy el reto de actualizar su estructura y cuerpo legal, con el fin de estar acorde a las necesidades de los artesanos chiapanecos, incentivándolos a desarrollarse comercialmente, preservando sus usos y costumbres y generando estrategias orientadas a fomentar la actividad empresarial artesanal.

Por tal motivo, la actual administración considera pertinente la adecuación de diversas disposiciones del Instituto Casa Chiapas, a efecto de cambiar su denominación a Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas.

El Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas, será el responsable de fijar las políticas de fomento a la actividad artesanal en el Estado, con el fin de que sus procesos productivos optimicen los recursos materiales y financieros, así como también que las acciones conjuntas entre artesanos, autoridades e Instituciones que tengan dentro de sus objetivos la promoción y difusión de las artesanías chiapanecas, coadyuven a crear una identidad entre el Instituto, los artesanos y la población en general.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**Decreto por el que se reforman y adicionan la denominación y diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Instituto Casa Chiapas**

**Artículo Único.-** Se Reforma la denominación de la Ley Orgánica del Instituto Casa Chiapas; el artículo 1°; 2°; las fracciones V y VIII del artículo 4°; la fracción I del artículo 5°; el artículo 9°; así como los incisos c) y f) de la fracción III y los párrafos segundo y tercero del artículo 10; se Adiciona el párrafo segundo a la fracción XVII del Artículo 19; todos de la Ley Orgánica del Instituto Casa Chiapas, para quedar redactada de la siguiente manera:

**Ley Orgánica del Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas**

**Artículo 1°.-** Se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Chiapas, denominado Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas, en lo sucesivo, el Instituto, que tendrá por objeto el rescate, preservación, fomento, promoción, acopio, distribución y difusión de artesanías y productos regionales, así como la coordinación y ejecución de lo relativo a la estrategia Marca Chiapas.

**Artículo 2°.-** El Instituto que por este Decreto se crea, estará sectorizado a la Secretaría de Economía, no tendrá fines lucrativos y gozará de personalidad jurídica y patrimonio propios.

**Artículo 4°.-** Para el cumplimiento de su objeto el Instituto...

I. A la IV. ...

V. Desarrollar y promover los productos artesanales y agroindustriales chiapanecos, así como aquellos certificados que ostenten el sello distintivo de la marca México Chiapas Original, previa segmentación del mercado, a través del sistema de tiendas y/o diferentes canales de distribución.

VI. A la VII. ...

VIII. Establecer mecanismos de posicionamiento, promoción, difusión y distribución de artesanías y productos agroindustriales en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional para mejorar el nivel de vida de los empresarios y artesanos del Estado.

IX. A la XVII. ...

**Artículo 5°.-** El Patrimonio del Instituto se integrará con:

I. Los bienes, derechos, prerrogativas y compromisos del Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas, así como las aportaciones, donaciones, o cesiones de derechos sobre bienes muebles e inmuebles que reciba por parte de los organismos y entidades de la Administración Pública Estatal y Paraestatal, así como de particulares.

II. A la VII. ...

**Artículo 9°.-** La Junta de Gobierno es el Órgano Supremo del Instituto, responsable de fijar las políticas, programas, objetivos y metas del organismo, así como de evaluar sus resultados operativos, administrativos, financieros y en general, el desarrollo de sus actividades.

**Artículo 10.-** La Junta de Gobierno del Instituto...

I. A la II. ...

III. Los vocales que serán...

a) al b) ...

c) Secretaría para el Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas.

d) al e) ...

f) Instituto del Café de Chiapas.

g) ...

IV...

Los integrantes de la Junta de Gobierno contarán con voz y voto y podrán designar por escrito a su suplente, quien tendrá el cargo mínimo de Director o su equivalente, y tendrá las mismas atribuciones que su representado.

El Presidente de la Junta de Gobierno, podrá invitar a las sesiones, a representantes de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, representantes de Instituciones Públicas y representantes del Sector Social y Privado, cuyas actividades se encuentren relacionadas con el objeto del Instituto, quienes tendrán únicamente derecho a voz.

Los cargos a que alude este artículo...

**Artículo 19.-** El Director General del Instituto...

I. A la XVI ...

XVII. Celebrar convenios o acuerdos para...

Así como celebrar convenios con empresas o instituciones públicas o privadas, para la obtención de beneficios aplicables al personal del mismo.

XVIII. A la XXII. ...

### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongán a lo dispuesto en el presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** Las referencias que en otros instrumentos jurídicos, normativos o administrativos se realicen al Instituto Casa Chiapas, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se entenderán efectuadas al Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas.

**Artículo Cuarto.-** El Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas, deberá emitir su Reglamento Interior de conformidad con los términos fijados en la presente ley, en un lapso no mayor a noventa días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

**Artículo Quinto.-** Los derechos sobre la Marca y el sello distintivo México Chiapas Original que hasta la entrada en vigor del presente Decreto, pertenecían a la titularidad del Instituto Casa Chiapas, serán transferidos a la titularidad del Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas previa realización de los trámites legales correspondientes.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

**Dado** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 09 días del mes de abril del año dos mil quince.- D.P.C. Jorge Enrique Hernández Bielma.- D.S.C. José Guillermo Toledo Moguel.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 09 días del mes de abril del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**Decreto Número 214**

**Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 214**

**El Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,**

**Considerando**

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento.

Que el artículo 2º, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratase de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requieren de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficios números SM/053/2014 y PM/096/040/2015, de fechas 04 de junio del año 2014 y 05 de marzo del año 2015 y recibidos en la oficialía de partes de este Congreso del Estado, los días 05 de junio del año 2014 y 09 de marzo del año en curso, el ciudadano Javier Cruz Aguilar y el licenciado Juan Pablo Aldrete Calvillo, Presidente

y Secretario Municipal, respectivamente, del Ayuntamiento Constitucional de **Suchiate, Chiapas**, solicitaron autorización para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de **01-05-66.04 hectáreas**, denominado "San Juan", ubicado en el citado Municipio, para enajenarlo vía donación a favor del Instituto de Salud, quien lo destinará para la construcción de un Centro de Salud.

El Ayuntamiento de referencia anexó a los oficios antes mencionados, la siguiente documentación:

- 1.- Copia certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo número 096/015/2014, de fecha 11 de abril del año 2014, en la cual el Cuerpo Edilicio del citado Municipio, aprobó la desincorporación del patrimonio municipal del terreno de referencia, con el objeto de estar en condiciones de efectuar la donación antes mencionada;
- 2.- Copia certificada del plano topográfico que identifica el predio a desincorporar;
- 3.- Copia certificada del oficio número ISA/DIS/SIS/5003/8594/2014, de fecha 06 de agosto de 2014, por medio del cual el Doctor Carlos Eugenio Ruiz Hernández, en esa fecha en funciones de Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, solicitó al Ayuntamiento de cuenta la donación del inmueble materia del presente ordenamiento; y,
- 4.- Copia certificada del Instrumento Jurídico número 685, Volumen número 15, de fecha 04 de junio del año 2013, pasada ante la fe de la licenciada Joaquina de los Ángeles Hernández Toledo, Notaria Pública número 195, en el Estado de Chiapas, debidamente Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tapachula de Córdoba y Ordóñez, bajo el número 25608, Folio Real 131471, de fecha 11 de junio de 2013; documento por el cual el citado Ayuntamiento acreditó la propiedad municipal a desincorporar.

Cabe señalar que las copias certificadas fueron emitidas por el Secretario Municipal antes citado.

Por lo que, el oficio número SM/053/2014, de fecha 04 de junio del año 2014, mencionado en el párrafo Quinto del presente considerando, fue leído en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 19 de junio de 2014, y otorgándole el trámite legislativo correspondiente, fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen, a la Comisión de Hacienda.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda consideró, que el Ayuntamiento Municipal de Suchiate, Chiapas, es legítimo propietario de la superficie de terreno de **01-05-66.04 hectáreas**; tal y como lo acreditó con el Instrumento Jurídico número 685, Volumen 15, de fecha 04 de junio del año 2013, mencionado en líneas anteriores; predio que cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

**Al Norte: 118.10 metros**, colinda con Propiedad de donde se segrega;

**Al Sur: 113.25 metros**, colinda con Propiedad de donde se segrega;

**Al Este:** Con diez líneas quebradas, la Primera mide **04.60 metros**, la Segunda mide **09.10 metros**, la Tercera mide **08.90 metros**, la Cuarta mide **08.95 metros**, la Quinta mide **08.90 metros**, la Sexta mide **08.90 metros**, la Séptima mide **08.95 metros**, la Octava mide **17.80 metros**, la Novena mide **08.90 metros**, y la Décima mide **06.25 metros**, colindando todos los tramos con Camino (Futuro Libramiento de la Población de Ciudad Hidalgo); y,

**Al Oeste: 88.00 metros**, colinda con Propiedad de donde se segrega.

Es de mencionarse que las fracciones XIII y XVII del artículo 30, de la Constitución Política local, establecen que son atribuciones del Congreso del Estado aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de Estado o de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad. Asimismo, autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos, en cada caso, para que enajenen bienes propiedad del Estado o de los municipios y hagan donaciones a instituciones de interés público o de beneficencia, en los términos y condiciones que fije el mismo Congreso en ley.

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura local al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios.

En consecuencia, mediante Dictamen de fecha 17 de marzo de 2015, la Comisión de Hacienda de ésta Legislatura, aprobó por unanimidad de votos de sus miembros presentes, autorizar al Honorable Ayuntamiento de Suchiate, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal el multicitado terreno, con el objeto de que esté en condiciones de efectuar la referida donación.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

### Decreto

**Artículo Primero.-** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Suchiate, Chiapas**, para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de **01-05-66.04 hectáreas**, denominado "San Juan", ubicado en el citado Municipio, para enajenarlo vía donación a favor del Instituto de Salud, quien lo destinará para la construcción de un Centro de Salud. Con las medidas y colindancias del inmueble, que se describen a continuación:

**Al Norte: 118.10 metros**, colinda con Propiedad de donde se segrega;

**Al Sur: 113.25 metros**, colinda con Propiedad de donde se segrega;

**Al Este:** Con diez líneas quebradas, la Primera mide **04.60 metros**, la Segunda mide **09.10 metros**, la Tercera mide **08.90 metros**, la Cuarta mide **08.95 metros**, la Quinta mide **08.90 metros**, la Sexta mide **08.90 metros**, la Séptima mide **08.95 metros**, la Octava mide **17.80 metros**, la Novena mide **08.90 metros**, y la Décima mide **06.25 metros**, colindando todos los tramos con Camino (Futuro Libramiento de la Población de Ciudad Hidalgo); y,

**Al Oeste: 88.00 metros**, colinda con Propiedad de donde se segrega.

**Artículo Segundo.-** Es condición expresa que la superficie de terreno de **01-05-66.04 hectáreas**, denominado "San Juan", ubicado en el Municipio de Suchiate, Chiapas, materia del presente ordenamiento legal, deberá destinarse única y exclusivamente vía donación a favor de la Instituto de Salud, para destinarlo a la construcción de un Centro de Salud, debiendo construir y regularizar en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la presente autorización, en caso contrario el inmueble se revertirá con todas las mejoras y acciones al patrimonio municipal.

**Artículo Tercero.-** Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de **Suchiate, Chiapas**, para que una vez expedido el Instrumento Jurídico de propiedad correspondiente, procedan a inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que corresponda.

**Artículo Cuarto.-** El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Suchiate, Chiapas**, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

**Artículo Quinto.-** La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

**Artículo Sexto.-** Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos conducentes.

### Transitorio

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de Suchiate, Chiapas, le dé el debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 09 días del mes de abril del año dos mil quince.-  
D.P.C. Jorge Enrique Hernández Bielma.- D.S.C. José Guillermo Toledo Moguel.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 09 días del mes de abril del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno**  
**Subsecretaría de Asuntos Jurídicos**  
**Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**Decreto Número 215**

**Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 215**

**El Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,**

**Considerando**

Que los Ayuntamientos municipales son órganos de gobierno integrados por un presidente, un síndico, regidores propietarios y suplentes, además de los regidores electos según el principio de representación proporcional, conforme a lo que establecen los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, de la Constitución Política local y 21, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Que el 01 de julio de 2012, se llevó a cabo en nuestro Estado la jornada electoral para la elección de Gobernador, Diputados locales y miembros de Ayuntamientos Municipales.

Derivado de lo anterior, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en ejercicio de las atribuciones que le confirieron los artículos 66, 68, de la Constitución Política local, así como los numerales 21 y 23, de la Ley Orgánica Municipal del Estado, y demás relativos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, otorgó Constancia de Asignación como Regidora de Representación Proporcional del Partido de la Revolución Democrática, del Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, a favor de la ciudadana Daniela Ruiz Pedrero.

Que mediante oficio número III-A/86/15, de fecha 31 de marzo de 2015 y recibido en oficialía de partes de este Congreso del Estado, el 01 de abril del año en curso, el licenciado Juan Pablo Ramírez Peña, Secretario Municipal del Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, remitió copia certificada del escrito de solicitud de licencia por tiempo indefinido, de fecha 31 de marzo de 2015, presentada ante el cabildo, por la ciudadana Daniela Ruiz Pedrero, para separarse del cargo de Regidora de Representación Proporcional del Partido de la Revolución Democrática, a partir del 08 de abril del año que transcurre; y original del extracto del Acta de Cabildo de la Sesión Ordinaria, de fecha 31 de marzo del presente año, en la cual el Cuerpo Edilicio del citado Municipio, aceptó y aprobó la solicitud de licencia por tiempo indefinido antes mencionada.

Por lo que, el oficio número III-A/86/15, mencionado en el párrafo que antecede, fue leído en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura, de fecha 07 de abril de 2015 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente, fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen, a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Que el artículo 30, fracción XXXVII, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, establece, que son atribuciones del Congreso del Estado sancionar las Licencias Mayores de 15 días que soliciten los integrantes de los Ayuntamientos.

Asimismo, el artículo 88, párrafo primero, de la Constitución Política local, dispone, que los cargos de Gobernador, de Diputado y los de elección popular de los Ayuntamientos, sólo son renunciables por causa justificada, calificada por el Congreso del Estado. Para tal efecto, las renunciaciones deberán presentarse ante el Congreso o la Comisión Permanente, en su caso, expresando debidamente la causa de la misma.

Así también, el citado artículo 88, en su párrafo segundo, especifica, que las solicitudes de Licencia por más de un año o por tiempo indefinido, serán calificadas como renunciaciones y, por lo tanto, el Congreso resolverá lo conducente.

Correlativamente, el artículo 152, de la Ley Orgánica Municipal del Estado, indica, que para separarse del ejercicio de sus funciones, los Municipales, requerirán licencia del Ayuntamiento y del Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente.

Derivado de lo anterior, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de este Congreso local consideró, que al haber presentado escrito de licencia por tiempo indefinido la ciudadana Daniela Ruiz Pedrero, se advirtió la voluntad de no seguir desempeñando el cargo que le fue conferido como Regidora de Representación Proporcional del Partido de la Revolución Democrática, en el Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; por lo tanto el citado órgano colegiado acordó procedente la licencia de referencia, y la encontró debidamente justificada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88, párrafo segundo, de la Constitución Política local y 152, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, la calificó como renuncia, y en consecuencia declaró la ausencia definitiva al cargo conferido, a partir del 08 de abril de 2015.

Cabe mencionar que mediante oficio número PRD/CEE/PRES/CHIS/020/2015, de fecha 08 de marzo de 2015, el licenciado César Arturo Espinosa Morales, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Chiapas, propuso a esta Soberanía Popular, para que la C. Dora Luz Aguilar Hinojosa, ocupe el cargo de Regidora Plurinominal por dicho partido, en el citado Ayuntamiento, en sustitución de Daniela Ruiz Pedrero.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

**Decreto**

**Artículo Primero.-** Se acepta la licencia por tiempo indefinido presentada por la ciudadana Daniela Ruiz Pedrero, para separarse del cargo de Regidora de Representación Proporcional del Partido de la Revolución Democrática, del Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88, párrafo segundo, de la Constitución Política local y 152, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, se califica como renuncia y en consecuencia se declara la ausencia definitiva al cargo conferido, a partir del 08 de abril de 2015.

**Artículo Segundo.-** Se nombra a la ciudadana Dora Luz Aguilar Hinojosa, para que a partir del 08 de abril de 2015, asuma el cargo de Regidora de Representación Proporcional del Partido de la Revolución Democrática, en el Ayuntamiento Municipal de referencia.

**Artículo Tercero.-** Se expide el nombramiento y comunicados correspondientes, para que previa protesta de ley que rinda ante el Ayuntamiento de cuenta, la múnicipe que se nombra, asuma el cargo conferido.

### Transitorio

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 09 días del mes de abril del año dos mil quince.- D.P.C. Jorge Enrique Hernández Bielma.- D.S.C. José Guillermo Toledo Moguel.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 09 días del mes de abril del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 216

**Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

Decreto Número 216

**La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,**

### Considerando

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, contempla dentro de su Meta Nacional número 3, "Un México con Educación de Calidad", en su objetivo 3.2 "Garantizar la inclusión y la equidad en el Sistema Educativo", Estrategia 3.2.1 "Ampliar las oportunidades de acceso a la educación en todas las regiones y sectores de la población", la cual establece entre sus líneas de acción "Fomentar la ampliación de la cobertura del programa de becas de educación media superior y superior, y establecer alianzas con Instituciones de Educación Superior y Organizaciones Sociales, con el fin de disminuir el analfabetismo y el rezago educativo".

El Programa Sectorial de Educación 2013-2018 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2013, establece dentro de los Objetivos 1 y 2, «Asegurar la calidad de los aprendizajes en la educación básica y la formación integral de todos los grupos de la población» y «Fortalecer la calidad y pertinencia de la educación media superior, superior y formación para el trabajo, a fin de que contribuyan al desarrollo de México», respectivamente.

La Ley General de Educación establece que además de impartir la educación básica, el Estado promoverá y atenderá directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros o bien, por cualquier otro medio, todos los tipos y modalidades educativos, incluida la Educación Superior, por lo que las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollarán programas para otorgar becas y demás apoyos económicos a los alumnos (as); así como las actividades necesarias para contribuir al fortalecimiento de las condiciones que favorezcan al desarrollo de la autonomía de gestión de las escuelas públicas de educación básica, para la mejora de la calidad y equidad educativa.

Con fecha 22 de agosto del año 2001, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial número 055 2a. Sección, el Honorable Congreso del Estado autorizó la constitución del Fideicomiso Público de Inversión y Administración, al que se le denominó "Fideicomiso para el Desarrollo de Programas del Sector Educativo", el cual tendría como fines: administrar con transparencia, dinamismo y ejecutar puntualmente las acciones de los programas federales denominados Programa Escuelas de Calidad (PEC) y Programa Nacional de Becas y Financiamiento para la Educación Superior (PRONABES), así como constituirse en un Fondo en el cual puedan administrarse los recursos de todos aquellos programas de origen federal, estatal, social o privado que se instrumenten en beneficio del sector educativo estatal. En cumplimiento al Decreto citado con antelación, con fecha 28 de octubre del año 2001, la Secretaría de Hacienda en su carácter de Fideicomitente y BBVA Bancomer, S. A., como Fiduciario, celebraron los respectivos contratos de Fideicomisos.

Con fecha 28 de diciembre del año 2013, en el Diario Oficial de la Federación se publicó el Acuerdo número 703, por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad; asimismo, con fecha 31 de diciembre del mismo año, se publicó en el referido órgano de difusión el Acuerdo número 708, por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Nacional Becas, las cuales establecen en el numeral 2 "Objetivos" que el Programa Nacional de Becas tiene como objetivo

general contribuir a asegurar mayor cobertura, inclusión y equidad educativa entre todos los grupos de la población para la construcción de una sociedad más justa, mediante el otorgamiento de becas y estímulos a estudiantes y profesores de instituciones públicas de cualquier tipo educativo o rama de profesionalización que permitan consolidar un México con educación de calidad.

Que dichas Reglas fueron modificadas mediante el Acuerdo número 07/08/14, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 14 de agosto de 2014, modificando el anexo 4: Becas para acceder, permanecer y concluir la educación media, y el Acuerdo número 08/09/14, emitido en el citado órgano de difusión federal el 22 de septiembre del mismo año; así como sus anexos: 20. Becas Nacionales para la Educación Superior (Manutención), 21. Becas Nacionales para la Educación Superior (Transporte), 22. Becas Nacionales para la Educación Superior (Salario), 23. Becas Nacionales para la Educación Superior (Capacitación), 24. Becas Nacionales para la Educación Superior (Excelencia), 26. Becas Nacionales para la Educación Superior (Movilidad), 27. Becas Nacionales para la Educación Superior (Servicio Social), 28. Becas Nacionales para la Educación Superior (Superación Profesional), 29. Becas Nacionales para la Educación Superior (Titulación) y 30. Becas Nacionales para la Educación Superior (Vinculación).

Que en el Artículo Segundo del Acuerdo número 08/09/14, se estableció la reforma al documento adicional "20ª Formato de convenio de coordinación" del Anexo 20 "Becas Nacionales para la Educación Superior (Manutención)" de las Reglas de Operación del Programa Nacional de Becas, indicándose en la Cláusula Primera del referido formato que el objeto de ese Convenio es la coordinación entre las partes para establecer e instrumentar el Programa de Becas Nacionales para la Educación Superior Manutención en el Estado, con el fin de fomentar en la Entidad que un mayor número de estudiantes en condiciones económicas adversas tengan acceso a los servicios de educación superior y terminen oportunamente sus estudios, de conformidad con lo establecido por las multicitadas Reglas y la normatividad aplicable.

Atento a lo anterior, a fin de estar acorde con las disposiciones normativas que regulan el funcionamiento de los programas federales, Programa Escuelas de Calidad (PEC) y Programa Nacional de Becas "Becas Nacionales para la Educación Superior Manutención", se consideró procedente realizar las presentes reformas, con el propósito de dar cumplimiento a la normatividad federal aplicable, a través de los fines de los Fideicomisos que operan en nuestra Entidad Federativa.

Por las consideraciones antes expuestas, el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado para que constituya con afectación de recursos presupuestales un Fideicomiso Público de Inversión y Administración, al que se denominará "Fideicomiso para el Desarrollo de Programas del Sector Educativo"**

**Artículo Único.-** Se Reforma la denominación, así como los Artículos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, las fracciones V, VI y VII y los párrafos primero, tercero y cuarto del Artículo Quinto, el Artículo Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno; se Adiciona un párrafo quinto al Artículo Quinto, así como los Artículos Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo; y se Deroga la fracción VIII del Artículo Quinto, todos del Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado para que constituya con

afectación de recursos presupuestales un Fideicomiso Público de Inversión y Administración, al que se denominará "Fideicomiso para el Desarrollo de Programas del Sector Educativo", para quedar de la siguiente manera:

**Decreto por el que se Autoriza al Ejecutivo del Estado para que constituya los Fideicomisos Públicos de Inversión y Administración, a los que se denominarán Fideicomiso Programa Escuelas de Calidad y Fideicomiso Programa de Becas Nacionales para la Educación Superior**

**Artículo Primero.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que constituya los Fideicomisos Públicos de Inversión y Administración, a los que se denominarán Fideicomiso Programa Escuelas de Calidad (PEC), y Fideicomiso Programa de Becas Nacionales para la Educación Superior (Manutención).

**Artículo Segundo.-** Con fundamento a lo establecido en los artículos 396 y 408 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, en correlación con los artículos 2º último párrafo y 29 fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, el Titular de la Secretaría de Hacienda suscribirá los Contratos de Fideicomisos correspondientes con la Institución Fiduciaria que él mismo designe para tales efectos.

**Artículo Tercero.-** En términos de lo dispuesto en las Reglas de Operación publicadas en el Diario Oficial de la Federación mediante Acuerdos números 703 y 708, así como en sus respectivas modificaciones, los Fideicomisos que por el presente Decreto se autorizan, tendrán como fines los siguientes:

- I. Fideicomiso Programa Escuelas de Calidad (PEC), tendrá como finalidad contribuir al fortalecimiento de las condiciones que favorezcan el desarrollo de la autonomía de gestión de las escuelas públicas de educación básica, para la mejora de la calidad y equidad educativas en un marco de corresponsabilidad, transparencia y rendición de cuentas.
- II. Fideicomiso Programa de Becas Nacionales para la Educación Superior (Manutención), tendrá como fin contribuir a lograr la igualdad de oportunidades para permanecer y concluir la educación superior en los programas de licenciatura y técnico superior universitario que ofrezcan las instituciones públicas, mediante el otorgamiento de becas a estudiantes de hogares con ingresos menores o iguales a 4 salarios mínimos mensuales per cápita.

**Artículo Cuarto.-** En términos de lo señalado por el artículo 382 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el Fideicomitente al momento de suscribir los respectivos Contratos de Fideicomisos, o en su caso, el Comité Técnico de cada uno de ellos, en las sesiones que lleven a cabo, serán quienes determinarán quiénes tendrán el carácter de Fideicomisarios, en caso de que éstos deban designarse.

Los derechos de los Fideicomisarios, se encuentran limitados única y exclusivamente a lo expresamente determinado por el Fideicomitente o por el Comité Técnico, según corresponda.

**Artículo Quinto.-** El patrimonio de los Fideicomisos se integrará de la siguiente manera:

I. A la IV. ...

V. Las cantidades de dinero que por cualquier título legal decidan aportar para los fines de los Fideicomisos, las dependencias y entidades estatales o federales, personas físicas o morales del sector público o privado, nacionales o extranjeras y organismos nacionales e internacionales, sin que por ello se les considere como fideicomitentes.

VI. Los bienes muebles, inmuebles y derechos que reciba o se incorporen por cualquier título legal al patrimonio de los Fideicomisos, para o como consecuencia de la realización de sus fines.

VII. En general, las cantidades que por cualquier título legal ingresen al patrimonio de los Fideicomisos, siempre y cuando sus fines sean lícitos.

VIII. Se Deroga.

Las cantidades señaladas...

A excepción de lo dispuesto en la fracción I del presente artículo, las personas u organismos públicos o privados que aporten bienes o recursos al patrimonio de cada uno de los Fideicomisos, no tendrán el carácter de Fideicomitentes ni de Fideicomisarios, únicamente serán considerados como aportantes solidarios y no tendrán derecho alguno por sí o a través de terceras personas, sobre los respectivos Fideicomisos.

El patrimonio de los presentes Fideicomisos podrá incrementarse cuantas veces sea necesario con nuevas aportaciones federales, sin necesidad de Convenio, bastando para ello la instrucción que reciba el Fiduciario del Fideicomitente.

Los rendimientos de las cantidades de dinero que se encuentren en poder del Fiduciario que por concepto de inversión y reinversión genere el patrimonio de los Fideicomisos, mientras no se destinen al cumplimiento de los fines del mismo, no se considerarán parte del patrimonio de cada uno de ellos; la Secretaría de Hacienda cuidará que en los Contratos de Fideicomisos se establezca dicha reserva o modalidad, así como el procedimiento para su entrega por parte de la Institución Fiduciaria.

**Artículo Sexto.-** Para la ejecución de los Fideicomisos materia del presente Decreto, en términos de los artículos 80 de la Ley de Instituciones de Crédito; 405 en correlación con el 402 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, se constituirán los respectivos Comités Técnicos, cuya integración y funciones estarán determinadas en los Contratos de Fideicomisos que al efecto se suscriban.

El Comité Técnico será la máxima autoridad de los Fideicomisos y sus acuerdos serán inobjetables, debiéndose cumplir en sus términos, siempre y cuando sean lícitos y se ajusten a las disposiciones consagradas en el presente Decreto, en los Contratos que al respecto se suscriban, y en las Reglas de Operación de cada uno de los mismos.

De acuerdo a lo establecido por los artículos 405, en correlación con el 396 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, la Secretaría de Hacienda en su carácter de Fideicomitente Único del Gobierno del Estado, participará en las sesiones que celebren estos Órganos Colegiados con el carácter de invitado, únicamente con derecho a voz.

Asimismo, para efectos de asesoría y recomendaciones intervendrá con el carácter de invitado permanente en las sesiones de Comité Técnico, un representante de la dependencia estatal del ramo de auditoría y control, y podrá ser invitado un representante del Fiduciario, quienes tendrán derecho a voz, más no a voto.

El Comité Técnico de cada uno de los Fideicomisos podrá invitar a sus sesiones a las instituciones públicas federales o locales, así como a las personas físicas o morales que se relacionen con la materia de los presentes Fideicomisos, quienes intervendrán únicamente con voz.

**Artículo Séptimo.-** Los Comités Técnicos tendrán las siguientes atribuciones:

I. Conocer de las aportaciones que deba efectuar el Fideicomitente de su patrimonio y de las que provengan de otras fuentes, así como de los compromisos de pago ligados a las mismas aportaciones.

II. Aprobar el ejercicio financiero así como los pagos y gastos que se originen por la aplicación y operación de los programas, que deberán ejecutarse con cargo parcial o total al patrimonio de los Fideicomisos, en la subcuenta que corresponda.

III. Conocer mensualmente el avance de los programas, y los estados financieros de los fideicomisos.

IV. Decidir sobre las cuestiones administrativas y financieras de los Fideicomisos, que permitan cumplir con los fines de los mismos, previa autorización del Titular del Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Hacienda.

La Secretaría de Hacienda cuidará que en cada Contrato de Fideicomiso se establezcan las demás facultades y obligaciones que tendrán los Comités Técnicos, los Presidentes, Secretarios Técnicos y la Institución Fiduciaria, así como la forma en que funcionará cada uno de ellos.

**Artículo Octavo.-** El cumplimiento de los fines de los Fideicomisos será realizado de manera directa por la Secretaría de Educación, a través del personal que conforma su estructura laboral. En caso de probada necesidad, el Comité Técnico de los mismos podrá autorizar excepcionalmente la contratación de servicios técnicos y/o profesionales de personal externo, previa opinión favorable del Fideicomitente, sujetándose a la legislación que en su caso resulte aplicable.

**Artículo Noveno.-** La operación y funcionamiento de los Fideicomisos se regirá por las disposiciones que se establecen en este Decreto, en los Contratos de Fideicomisos, en las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad, en las Reglas de Operación del Programa Nacional de Becas, Becas Nacionales para la Educación Superior (Manutención), en sus respectivos modificatorios, así como en la demás normatividad aplicable.

**Artículo Décimo.-** Los Fideicomisos que por el presente Decreto se autorizan tendrán la duración máxima que permitan las Leyes para cumplir con los fines de los mismos y podrán extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, compatibles con las estipulaciones de los Contratos que al efecto se suscriban, reservándose expresamente el Fideicomitente la facultad de revocarlos, siempre y cuando no existan obligaciones a cargo del patrimonio de los Fideicomisos y sin perjuicio de los derechos que correspondan a terceros.

A la extinción de los Fideicomisos y previo al cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, la Institución Fiduciaria entregará al Fideicomitente los remanentes del patrimonio fideicomitado que en su caso correspondan.

**Décimo Primero.-** La Secretaría de Hacienda en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 398 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, establecerá en los Contratos de Fideicomisos, la responsabilidad de la instrucción, manejo y seguimiento de las inversiones de los patrimonios fideicomitados.

**Décimo Segundo.-** Para la debida ejecución y cumplimiento del objeto de los presentes Fideicomisos, el Ejecutivo Estatal podrá realizar en lo subsecuente, las modificaciones y reformas necesarias al presente Decreto.

#### Transitorios

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

**Tercero.-** Las Secretarías de Hacienda y Educación, en el ámbito de sus respectivas competencias, proveerán lo necesario para el cumplimiento del presente Decreto.

**Cuarto.-** Los asuntos correspondientes al Fideicomiso para el Desarrollo de Programas del Sector Educativo que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, deberán ajustarse de inmediato a las disposiciones del mismo.

**Quinto.-** Iniciada la vigencia del presente Decreto, toda la normatividad que rige el funcionamiento de los Fideicomisos que por virtud del mismo se crean, deberá ser actualizada y en su caso, ajustada a estas disposiciones.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se de el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 14 días del mes de abril del año dos mil quince.- D.P.C. Jorge Enrique Hernández Bielma.- D.S.C. José Guillermo Toledo Moguel.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 14 días del mes de abril del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**Decreto Número 217**

**Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 217**

**El Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,**

**Considerando**

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento.

Que el artículo 2º, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratase de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa

autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requieren de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficios números SGM/5218/2014 y SGM/0037/2015, de fechas 16 de diciembre de 2014 y 07 de enero de 2015 y recibidos en la oficialía de partes de este Congreso del Estado, los días 18 de diciembre de 2014 y 16 de febrero del año en curso, el licenciado Luis Enrique Solís Coutiño, Secretario de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de **Tapachula, Chiapas**, solicita autorización para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de 30,009.48 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor de la Universidad Autónoma de Chiapas, quien lo destinará para la construcción de un Campus de Medicina Humana, predio ubicado en el Kilómetro 10.5, Carretera a Puerto Chiapas, de ese municipio.

El Ayuntamiento de referencia anexó a los oficios antes mencionados, la siguiente documentación:

- 1.- Copia certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 14 de noviembre del año 2014, por medio de la cual el Cuerpo Edilicio del citado municipio, acordó la desincorporación del Patrimonio Municipal de la superficie de terreno de 30,009.48, para efectuar la donación antes mencionada;
- 2.- Copia certificada de la Escritura Pública número 3456, volumen 66, de fecha 30 de octubre de 2014, pasada ante la fe pública de la licenciada Joaquina de los Ángeles Hernández Toledo, Titular de la Notaría Pública número 195 del Estado de Chiapas, misma que está inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el número 41149, de fecha 28 de noviembre de 2014, de la delegación Tapachula, Chiapas; documento por el cual el Ayuntamiento acreditó la propiedad municipal a desincorporar;
- 3.- Copia certificada del oficio número R/0795/14, de fecha 13 de junio de 2014, por el cual el C. Jaime Valls Esponda, en esa fecha Rector de la Universidad Autónoma de Chiapas, solicitó al Ayuntamiento Municipal de Tapachula, Chiapas, la donación del predio que motiva la desincorporación.
- 4.- Copia certificada del plano individual de localización que identifica el referido predio a desincorporar.

Los documentos certificados fueron emitidos por el Secretario Municipal del Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas.

Por lo que, el oficio número SGM/5218/2014, de fecha 16 de diciembre de 2014, mencionado en el párrafo quinto del presente considerando, fue leído en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 11 de marzo de 2015 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente, fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen, a la Comisión de Hacienda.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda consideró, que el Ayuntamiento Municipal de Tapachula, Chiapas, es legítimo propietario de la superficie de terreno de 30,009.48 metros cuadrados; tal y como lo acreditó con el Instrumento Jurídico mencionado con antelación; el terreno de referencia cuenta de acuerdo a lo previsto en el Acta de Cabildo antes aludida, con las medidas y colindancias siguientes:

Del punto ciento veintiuno al ciento veintidós, con rumbo Noreste, mide: Doscientos dos metros, doce centímetros y colinda con resto del terreno; de donde se segrega, del punto ciento veintidós al ciento veintitrés, con rumbo Noroeste, mide ochenta y siete metros, cero ocho centímetros, colinda con Boulevard, del punto ciento veintitrés al ciento veinticuatro con rumbo Noroeste, mide 41 metros, del punto ciento veinticuatro al ciento veintiséis con rumbo Suroeste mide doce metros, noventa y nueve centímetros con resto de la propiedad, del punto ciento veintiséis al punto ciento veintiocho con rumbo Suroeste, mide ciento noventa metros, noventa y nueve centímetros con resto de la propiedad, del punto ciento veintiocho al punto ciento veintinueve con rumbo suroeste mide treinta y dos metros, cincuenta y cinco centímetros colinda con propiedad del Doctor José Guadalupe Asunción Robles Ramírez y del punto ciento veintinueve al ciento veintiuno con rumbo sureste, mide ciento treinta y tres metros, sesenta y cinco centímetros, con propiedad del señor José Guadalupe Asunción Robles Ramírez.

Es de mencionarse que las fracciones XIII y XVII del artículo 30, de la Constitución Política local, establecen que son atribuciones del Congreso del Estado aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de Estado o de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad. Asimismo, autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos, en cada caso, para que enajenen bienes propiedad del Estado o de los municipios y hagan donaciones a instituciones de interés público o de beneficencia, en los términos y condiciones que fije el mismo Congreso en ley.

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Hacienda al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios.

Aunado a lo anterior, la Comisión de Hacienda de esta Soberanía Popular, mediante dictamen de fecha 17 de marzo de 2015, resolvió por unanimidad de votos de sus miembros presentes, autorizar al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Tapachula, Chiapas**, para desincorporar del patrimonio municipal, el predio antes mencionado, con el objeto de que esté en condiciones de efectuar la referida donación.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

**Decreto**

**Artículo Primero.-** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Tapachula, Chiapas**, para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de 30,009.48 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor de la Universidad Autónoma de Chiapas, quien lo destinará para la construcción de un Campus de Medicina Humana, predio ubicado en el Kilómetro 10.5, Carretera a Puerto Chiapas, de ese municipio. Con las medidas y colindancias siguientes:

Del punto ciento veintiuno al ciento veintidós, con rumbo Noreste, mide: Doscientos dos metros, doce centímetros y colinda con resto del terreno; de donde se segrega, del punto ciento veintidós al ciento veintitrés, con rumbo Noroeste, mide ochenta y siete metros, cero ocho centímetros, colinda con Boulevard, del punto ciento veintitrés al ciento veinticuatro con rumbo Noroeste, mide 41 metros, del punto ciento veinticuatro al ciento veintiséis con rumbo Suroeste mide doce metros, noventa y nueve centímetros con resto de la propiedad, del punto ciento veintiséis al punto ciento veintiocho con rumbo Suroeste, mide ciento noventa metros, noventa y nueve centímetros con resto de la propiedad, del punto ciento veintiocho al punto ciento veintinueve con rumbo suroeste mide treinta y dos metros, cincuenta y cinco centímetros colinda con propiedad del Doctor José Guadalupe Asunción Robles Ramírez y del punto ciento veintinueve al ciento veintiuno con rumbo sureste, mide ciento treinta y tres metros, sesenta y cinco centímetros, con propiedad del señor José Guadalupe Asunción Robles Ramírez.

**Artículo Segundo.-** Es condición expresa que el inmueble mencionado en el artículo anterior, deberá destinarse única y exclusivamente vía donación a favor de la Universidad Autónoma de Chiapas, quien lo destinará para la construcción del Campus de Medicina Humana, debiendo construir y regularizar en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la presente autorización, en caso contrario el predio se revertirá con todas las mejoras y acciones al Patrimonio Municipal.

**Artículo Tercero.-** Se autoriza al Presidente y al Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de **Tapachula, Chiapas**, para que una vez expedido el instrumento Jurídico de propiedad correspondiente, procedan a inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que corresponda.

**Artículo Cuarto.-** El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Tapachula, Chiapas**, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

**Artículo Quinto.-** La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

**Artículo Sexto.-** Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia, para los efectos conducentes.

**Transitorio**

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento Municipal de Tapachula, Chiapas, le dé el debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 14 días del mes de abril del año dos mil quince.- D.P.C. Jorge Enrique Hernández Bielma.- D.S.C. José Guillermo Toledo Moguel.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 14 días del mes de abril del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**Decreto Número 218**

**Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 218**

**El Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,**

**Considerando**

Que el Poder Legislativo se deposita en una Asamblea de Diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política local y el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, quienes son los legítimos Representantes del Pueblo, integrándose de esta manera el Congreso del Estado de Chiapas.

Que el 01 de julio de 2012, se celebraron en nuestro Estado elecciones para renovar al Gobernador, los Ayuntamientos de nuestra entidad y el Congreso local, mismas que fueron calificadas en los términos que señala la Constitución Política del Estado de Chiapas y el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, determinando la legalidad de las mismas y en consecuencia declarándolas válidas.

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 30, fracción XXI, de la Constitución Política local, es facultad de ésta Soberanía Popular conceder Licencia a los diputados para separarse de su cargo.

Asimismo, el artículo 88, párrafo primero, de la Constitución Política local, dispone, que los cargos de Gobernador, de Diputado y los de elección popular de los Ayuntamientos, sólo son renunciables por causa justificada, calificada por el Congreso del Estado. Para tal efecto, las renunciaciones deberán presentarse ante el Congreso o la Comisión Permanente, en su caso, expresando debidamente la causa de la misma.

Correlativamente, el citado artículo 88, en su párrafo segundo, especifica, que las solicitudes de Licencia por más de un año o por tiempo indefinido, serán calificadas como renunciaciones y, por lo tanto, el Congreso resolverá lo conducente.

En uso de los citados mandamientos Constitucionales, el Diputado Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor, presentó el 13 de abril de 2015, ante la oficialía de partes de este Poder Legislativo, escrito de fecha 08 de abril del año en curso, por el cual solicitó licencia temporal hasta por 120 días, para separarse del cargo de Diputado local Plurinominal del Partido Verde Ecologista de México, de la Sexagésima Quinta Legislatura, a partir del día 14 de abril del año 2015.

En tal virtud, a criterio del Pleno de este Poder Legislativo, la solicitud de licencia temporal planteada por el ciudadano Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor, para separarse del cargo de diputado plurinominal propietario de ésta Sexagésima Quinta Legislatura, se encuentra debidamente justificada y por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción XXI y 88, párrafo segundo, ambos de la Constitución Política local, se declara la separación temporal, formal y materialmente a dicho cargo de elección popular, a partir del 14 de abril de 2015, hasta por el tiempo que dure la licencia antes mencionada.

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, el Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:

#### **Decreto**

**Artículo Primero.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción XXI y 88, párrafo segundo, de la Constitución Política local, se acepta y aprueba la solicitud de licencia temporal presentada por el ciudadano Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor, para separarse del cargo de Diputado Plurinominal Propietario del Partido Verde Ecologista de México, hasta por 120 días, a partir del 14 de abril de 2015, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado.

**Artículo Segundo.-** En consecuencia el ciudadano Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor, queda suspendido de la dieta correspondiente, por el tiempo que dure la licencia autorizada.

#### **Transitorio**

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado le dé el debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 14 días del mes de abril de 2015.- D.P.C. Jorge Enrique Hernández Bielma.- D.S.C. José Guillermo Toledo Moguel.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 14 días del mes de abril de 2015.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.



# Periodico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## DIRECTORIO

OSCAR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA  
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

ZOVEK SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS  
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO  
AV. CENTRAL ORIENTE  
COLONIA CENTRO, C.P. 29000  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: [periodicof@sgg.chiapas.gob.mx](mailto:periodicof@sgg.chiapas.gob.mx)

IMPRESO EN:



OOOO  
CHIAPAS NOS UNE